

Junio 5/63

PROPIEDAD DEL

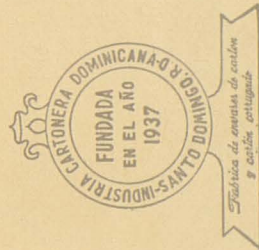
GOBIERNO DOMINICANO

61

#58



Ley en virtud de la cual se mo-
difican los arts. 11, 14, 16 y 18 de
la Ley de Fomento Agrícola No.
6186 de fecha 12 de febrero 1963.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es necesario imponer un concepto revolucionario dentro del tren administrativo para imprimir un mayor desarrollo en las actividades del fomento agrícola;

CONSIDERANDO: que se hace indispensable dotar a la Dirección del Banco Agrícola y sus órganos directivos de una ruta que esté más en armonía con los principios avanzados que el Gobierno Nacional se ha impuesto para alcanzar la meta de las aspiraciones de un pueblo que necesita trabajo para su subsistencia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Quedan modificados los artículos 11, 14, 16 y 18 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, para que rijan con los siguientes textos:

"Art. 11.- El Directorio Superior estará integrado por cinco miembros titulares, designados así:

- a) Tres por el Poder Ejecutivo; y
- b) Dos por la Junta Monetaria.

Para los casos de falta o impedimento de los titulares se designarán miembros suplentes de igual manera que aquellos.

Los requisitos de capacidad, prohibiciones e

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es necesario imponer un con-
cepto revolucionario dentro del plan administrativo
para facilitar un mayor desarrollo en las actividades
del fomento agrícola;
CONSIDERANDO: que se hace indispensable contar
a la Dirección del Banco Agrícola y sus órganos di-
rectivos de una parte que esté más en armonía con las
principales avanzadas que el Gobierno Nacional en su
impulso para alcanzar la meta de las aspiraciones de
un pueblo que necesita trabajo para su subsistencia.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Quedan modificados los artículos
11, 14, 15 y 18 de la Ley de Fomento Agrícola No.
4182, de fecha 12 de febrero de 1953, para que rijan
con los siguientes textos:
ART. 11. - El Directorio Superior estará inte-
grado por cinco miembros titulares, designados así:

REGISTRADA AL N.º
de
de
y Decretos emitidos por el Senado
1.º fecha de
2.º fecha de
3.º fecha de
4.º fecha de
5.º fecha de
6.º fecha de
7.º fecha de
8.º fecha de
9.º fecha de
10.º fecha de
11.º fecha de
12.º fecha de
13.º fecha de
14.º fecha de
15.º fecha de
16.º fecha de
17.º fecha de
18.º fecha de
19.º fecha de
20.º fecha de
21.º fecha de
22.º fecha de
23.º fecha de
24.º fecha de
25.º fecha de
26.º fecha de
27.º fecha de
28.º fecha de
29.º fecha de
30.º fecha de
31.º fecha de
32.º fecha de
33.º fecha de
34.º fecha de
35.º fecha de
36.º fecha de
37.º fecha de
38.º fecha de
39.º fecha de
40.º fecha de
41.º fecha de
42.º fecha de
43.º fecha de
44.º fecha de
45.º fecha de
46.º fecha de
47.º fecha de
48.º fecha de
49.º fecha de
50.º fecha de
51.º fecha de
52.º fecha de
53.º fecha de
54.º fecha de
55.º fecha de
56.º fecha de
57.º fecha de
58.º fecha de
59.º fecha de
60.º fecha de
61.º fecha de
62.º fecha de
63.º fecha de
64.º fecha de
65.º fecha de
66.º fecha de
67.º fecha de
68.º fecha de
69.º fecha de
70.º fecha de
71.º fecha de
72.º fecha de
73.º fecha de
74.º fecha de
75.º fecha de
76.º fecha de
77.º fecha de
78.º fecha de
79.º fecha de
80.º fecha de
81.º fecha de
82.º fecha de
83.º fecha de
84.º fecha de
85.º fecha de
86.º fecha de
87.º fecha de
88.º fecha de
89.º fecha de
90.º fecha de
91.º fecha de
92.º fecha de
93.º fecha de
94.º fecha de
95.º fecha de
96.º fecha de
97.º fecha de
98.º fecha de
99.º fecha de
100.º fecha de



ASUNTO: Proy. de ley que modifica los Arts. 11, PAG, 2
14, 16 y 18 de la Ley de Fomento Agrícola

incompatibilidades de los miembros titulares y suplentes serán iguales a los establecidos en el artículo 18 para los del Directorio Ejecutivo.

El Directorio Superior se juramentará ante el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana y elegirá entre sus miembros titulares un Presidente y un Vicepresidente."

"Art. 14.- El Directorio Ejecutivo estará integrado por el Administrador General, y en su ausencia, por el Subadministrador General y cuatro miembros titulares, designados de la siguiente manera:

- a) Dos por la Junta Monetaria y
- b) Dos por el Directorio Superior".

"Art. 16.- El Administrador General del Banco Agrícola será designado por el Poder Ejecutivo, así como también el Sub-Administrador General quien hará las veces de Administrador General en caso de ausencia del primero.-"

"Art. 18.- Sólo podrán ser miembros del Directorio Ejecutivo las personas que hayan demostrado reconocida capacidad en las actividades económicas, Bancarias o agrícolas y que gocen de sólida reputación moral.

No podrán ser miembros del Directorio Ejecuti-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica los Arts. 11, 14, 15 y 16 de la Ley de Fomento Agrícola

incompatibilidades de los miembros titulares y suplentes serán iguales a las establecidas en el artículo 14 para los del Directorio Ejecutivo.
El Directorio Superior se juramentará ante el Gobernador del Banco General de la República Dominicana y elegirá entre sus miembros titulares un presidente y un vicepresidente."

Art. 14. - El Directorio Ejecutivo estará integrado por el Administrador General, y en su ausencia, por el Subadministrador General y cuatro miembros titulares, designados de la siguiente manera:
a) Dos por la Junta Monetaria y
b) Dos por el Directorio Superior."

Art. 16. - El Administrador General del Banco Agrícola será designado por el Poder Ejecutivo, así como también el Sub-Administrador General quien habrá las veces de Administrador General en caso de ausencia del primero."

Art. 18. - Sólo podrán ser miembros del Directorio las personas que hayan demostrado actividad en las actividades económicas agrícolas y que gocen de sólida reputación.



2^a LEGISLATURA 52^a SESION
REGISTRADA AL N.º 52
de sesiones de leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado
Fecha de emisión en máquina a ración de dos copias
Santo Domingo, 5 de Julio 1953
de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los Arts. 11, PAG, 3
14, 16 y 18 de la Ley de Fomento Agrícola.

vo del Banco:

- 1)- Las personas menores de 25 años de edad.
- 2)- Los miembros del Congreso Nacional.
- 3)- Los miembros del Poder Judicial.
- 4)- Los funcionarios o empleados públicos.
- 5)- Los funcionarios o empleados de empresas bancarias privadas.
- 6)- Las personas a quienes esté prohibido el ejercicio del Comercio o que no gocen de plena capacidad política, o hayan sufrido sanción judicial por delito que haga desmerecer en el concepto público".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

(Fdo.) José Rafael Molina Ureña
Presidente

(Fdo.) Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario

(Fdo.) Ramón Darío de los Santos
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Pa-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica los Arts. 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Fomento Agrícola.

ve del Banco:

- 1) - Las personas menores de 22 años de edad.
- 2) - Los miembros del Congreso Nacional.
- 3) - Los miembros del Poder Judicial.
- 4) - Los funcionarios o empleados públicos.
- 5) - Los funcionarios o empleados de empresas bancarias privadas.
- 6) - Las personas a quienes está prohibido el ejercicio del Comercio o que no gozan de plena capacidad política, o hayan sufrido sanción judicial por delito que haga detenerse en el concepto público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres; años 130 de la Independencia y 100 de la Restauración.

(Pdo.) José Rafael Molina Brera
Presidente

En la Oficina del Senado



REGISTRADA AL LIBRO
de actas de sesiones de la Cámara de Diputados
y del Poder Judicial
y del Poder Ejecutivo
en el tomo... del libro...
de... de...
Santo Domingo, D. N., a los... días del mes de... del año... de la Independencia y... de la Restauración.

[Signature]
1933

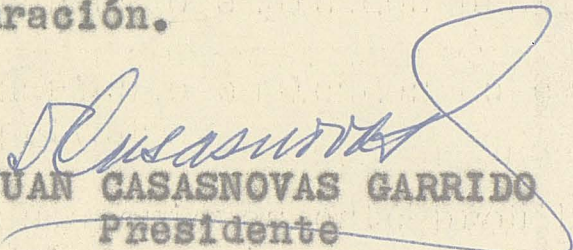
2 = LEGISLATURA 521 1963

CONGRESO NACIONAL

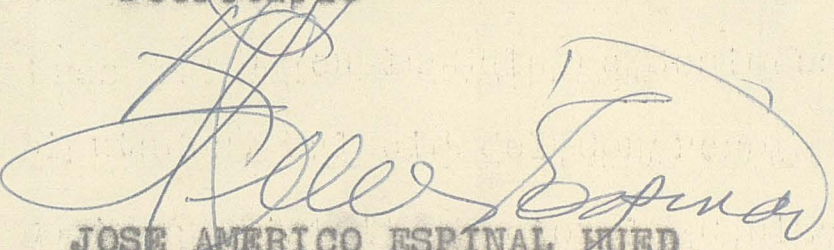


ASUNTO: ^{11,} Proy. de ley que modifica los Arts/14, PAG, 4
16, y 18 de la Ley de Fomento Agrícola.

lacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Dis-
trito Nacional, Capital de la República Dominicana,
a los cinco días del mes de junio del año mil no-
vecientos sesenta y tres; años 120 de la Independen-
cia y 100 de la Restauración.


JUAN CASASNOVAS GARRIDO
Presidente


TOMAS BOBADILLA
Secretario


JOSE AMERICO ESPINAL HUED
Secretario ad-hoc

ACUNTO: Proy. de ley que modifica los arts. 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley de Fomento Agrícola.

... en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres; años 130 de la Independencia y 100 de la Restauración.

JUAN CABAÑUELAS GARRIDO
Presidente

TOMAS MARTÍN
Secretario

JOSÉ MARÍA ESPINER ROND
Secretario

2- LEGISLATURA 52 1963

REGISTRADA EN EL

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y DEBERE OPORTUNOS POR EL SENADO

EN EL FONTO DE LOS ASISTENTES DE LEYES, DESECHACIONES

EN EL FONTO DE LOS ASISTENTES DE LEYES, DESECHACIONES

de 1963



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:



NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Quedan modificados los artículos 11, 14, 16 y 18 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, para que rijen con los siguientes textos:

"Art. 11.- El Directorio Superior estará integrado por los Secretarios de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, de Finanzas y de Agricultura, y por dos miembros designados por el Poder Ejecutivo, por un período de cuatro años.

Para los casos de falta o impedimento de los titulares el Poder Ejecutivo designará miembros suplentes.

Los requisitos de capacidad, prohibiciones e incompatibilidades de los miembros titulares y suplentes serán iguales a los establecidos en el artículo 18 para los del Directorio Ejecutivo.

El Directorio Superior se juramentará ante el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana y elegirá entre sus miembros titulares un Presidente y un Vicepresidente por períodos iguales a los de sus respectivas designaciones".

"Art. 14.- El Directorio Ejecutivo estará integrado por el Administrador General, y en su ausencia, por el Subadministrador General y cuatro miembros titulares, designados por período de cuatro años, de la siguiente manera:

- a) Dos por la Junta Monetaria; y
- b) Dos por el Directorio Superior".

"Art. 16.- El Administrador General y el Subadministrador General serán designados por el Poder Ejecutivo".

"Art. 18.- Solo podrán ser miembros del Directorio Ejecutivo las personas que hayan demostrado reconocida capacidad en las actividades económicas, bancarias o agrícolas y que gocen de sólida reputación moral.

Banco: No podrán ser miembros del Directorio Ejecutivo del -

- 1) Las personas menores de 25 años de edad.
- 2) Los miembros del Congreso Nacional.
- 3) Los miembros del Poder Judicial.
- 4) Los funcionarios o empleados de empresas bancarias privadas.
- 5) Las personas a quienes esté prohibido el ejercicio del comercio o que no gocen de plena capacidad política, o hayan sufrido sanción judicial por delito que haga desmerecer en el concepto público".

BADA.....

ahil 16-63



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9038

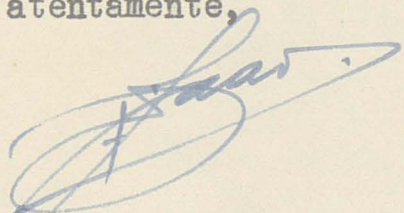
Santo Domingo, D. N.
JUN. 11 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con comunicación Núm. 230, de fecha 5 de junio en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 11, 14, 16 y 18 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186 de fecha 12 de febrero de 1963, ha sido promulgada en fecha 7 de junio en curso, y registrada bajo el No. 34.

Muy atentamente,



Dr. Abraham I. Jaar,
Ministro de la Presidencia.

aij
db/ma.